

N° Decreto: 466741  
N° Expediente: 01436-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 20/05/2022

Aplicación de Sanción contra CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C seguida por GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/76-2018-GR-CUSCO de adquisición/compra de BIENES, al ítem CONTRATACIÓN DE SISTEMA DE GASES MEDICINALES (META: 090)  
\*\*\*\*\* Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO Postor/Contratista : CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO  
CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C

## EXPEDIENTE N° 1436/2019.TCE

Jesús María, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, contra la empresa **CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C. (R.U.C. N° 20563893428)**, verificándose que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C. (R.U.C. N° 20563893428)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento del contrato y durante la ejecución del mismo, documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 76-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, para la *"Contratación de sistema de gases medicinales meta 090: Mejoramiento de la atención integral de la salud en el primer nivel de atención a la población de la micro red del C.S. de El Descanso, distrito de Kunturkanki provincia de Canas - Cusco"*, consistente en:

<b>DOCUMENTO PRESENTADO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (Carta s/n, recibida por la Entidad el 10 de octubre de 2018)</b>		
<b>N°</b>	<b>Documento falso o adulterado</b>	<b>Se sustenta con:</b>
<b>1</b>	<b>Carta Fianza N° 010593985 000 del 10 de octubre de 2018</b> , por S/ 18,700.00, emitida por el SCOTIABANK, a favor de la empresa CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, en	Carta Notarial del 30 de enero de 2019, recibida por la Entidad el 31 de enero de 2019 (Pág. 24 Archivo PDF), a través de la cual el Gerente de Oficina y el Jefe de Servicios de SCOTIABANK, en atención al requerimiento que efectuara la Entidad con Carta Notarial N° 024-

	<p>el marco de la Adjudicación Simplificada N° 76-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria, de la meta 090, "Mejoramiento de la atención integral de la salud en el primer nivel de atención a la población de la micro red del C.S. de El Descanso, distrito de Kunturkanki provincia de Canas - Cusco", para la contratación de gases medicinales (Pág. 196 Archivo PDF), presentada con Carta s/n, recibida por la Entidad el 10 de octubre de 2018 (Pág. 194 Archivo PDF).</p>	<p>2019-GR-CUSCO/ORAD (Pág. 22 y 23 Archivo PDF), señalan lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><i>Nos es grato dirigimos a Usted con relación a la carta de la referencia, en la que se nos solicita conformidad sobre la vigencia de la Carta Fianza N° 010593985 000, garantizando a CORPORACIÓN KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el importe de S/18.700.00, con fecha de vencimiento 09/01/2019.</i></p> <p><i>Al respecto debemos manifestar que, realizada la búsqueda en nuestro sistema, la Carta Fianza en mención y que en copia se adjunta <b>no corresponde a un documento crediticio emitido por esta entidad bancaria</b>, así como, se aprecia que la firma y sello de los funcionarios que supuestamente emiten el documento no les pertenece, por lo que procederemos con las medidas legales correspondiente.</i></p> <p>"(...)"</p>
<p><b>DOCUMENTO PRESENTADO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Carta s/n del 9 de enero de 2019, recibida por la Entidad el 10 de enero de 2019)</b></p>		
<p><b>N°</b></p>	<p><b>Documento falso o adulterado</b></p>	<p><b>Se sustenta con:</b></p>
<p><b>2</b></p>	<p><b>Carta Fianza N° 010593986-001 del 9 de enero de 2019</b>, , por S/ 18,700.00, emitida por el SCOTIABANK, a favor de la empresa CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para renovar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 76-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria, de la meta 090, "Mejoramiento de la atención integral de la salud en el primer nivel de atención a la población de la micro red del C.S. de El Descanso, distrito de Kunturkanki provincia de Canas - Cusco" (Pág. 266 Archivo PDF), presentada con Carta s/n del 9 de enero de 2019, recibida por la Entidad el 10 de enero de 2019 (Pág. 265 Archivo PDF).</p>	<p>Carta Notarial del 18 de enero de 2019, recibida por la Entidad el 23 de enero de 2019 (Pág. 21 Archivo PDF), a través de la cual el Gerente de Oficina y el Jefe de Servicios de SCOTIABANK, en atención al requerimiento que efectuara la Entidad con Carta Notarial N° 014-2019-GR-CUSCO/ORAD (Pág. 19 y 20 Archivo PDF), señalan lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><i>Nos es grato dirigimos a Usted con relación a la carta de la referencia, en la que se nos solicita conformidad sobre la vigencia de la Carta Fianza N° 010593906-001, garantizando a CORPORACIÓN KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el importe de S/18.700.00, con fecha de vencimiento 10/04/2019.</i></p> <p><i>Al respecto debemos manifestar que, realizada la búsqueda en nuestro sistema, la Carta Fianza en mención y que en copia se adjunta <b>no corresponde a un documento crediticio emitido por esta</b></i></p>

		<p><i>entidad bancaria, así como, se aprecia que la firma y sello de los funcionarios que supuestamente emiten el documento no les pertenece, por lo que procederemos con las medidas legales correspondiente.</i></p> <p>(...)”</p>
--	--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a la empresa **CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C. (R.U.C. N° 20563893428)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos<sup>1</sup>**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **A los numerales 4 y 5 de los Formularios de aplicación de sanción – entidad (con registro N° 7288 y N° 7565): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, y **téngase por autorizada** a letrada designada, a fin que realice el informe oral correspondiente. De otro lado, respecto a la solicitud de acceso al expediente, comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través de la toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

<sup>1</sup> Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

*Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000083-2022-OSCE-PRE del 13 de mayo de 2022 quien se avoca en la fecha a la presente causa.*

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya  
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 141-2019-GR CUSCO/GR y Formulario de aplicación de sanción – entidad (ambos con registro N° 7288) y Formulario de aplicación de sanción – entidad (con registro N° 7565) presentados el 3 y 5 de abril del 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cusco y recibidos el 8 de abril de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C. (R.U.C. N° 20563893428)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, para el perfeccionamiento del contrato y durante la ejecución del mismo, documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 76-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, para la "Contratación de sistema de gases medicinales meta 090: Mejoramiento de la atención integral de la salud en el primer nivel de atención a la población de la micro red del C.S. de El Descanso, distrito de Kunturkanki provincia de Canas - Cusco", originando el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 443033 del 22 de setiembre de 2021, debidamente notificado el 4 de octubre de 2021 con Cédula de Notificación N° 73259/2021.TCE, se solicitó al **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO** remitir, copia completa y legible de los documentos y sus respectivos anexos, debidamente recibidos por la Entidad (fecha y sello de recibido), mediante los cuales la empresa **CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C.**, presenta a la Entidad la Carta Fianza N° 010593985 000 del 10 de octubre de 2018, por S/ 18,700.00, emitida por el Banco Scotiabank y la Carta Fianza N° 010593906 001 del 9 de enero de 2019, por S/

18,700.00, emitida por el Banco Scotiabank, como garantía de fiel cumplimiento y renovación en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 76-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria, y copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 76-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria, debidamente ordenada y foliada.

En atención a ello, mediante Oficio N° 0496-2021-GR.CUSCO/GRAD (con registro N° 23869), Oficio N° 0502-2021-GR.CUSCO/GRAD (con registro N° 24172), Oficio N° 0523-2021-GR.CUSCO/GRAD (con registro N° 25119) y Oficio N° 0573-2021-GR CUSCO/GRAD (con registro N° 28028), presentados el 25 de octubre de 2021, 27 de octubre de 2021, 15 de noviembre de 2021 y 28 de diciembre de 2021, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, remite de manera extemporánea, la documentación solicitada.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos, los mismos que tendrían indicios de ser falsos o adulterados:

- **Carta Fianza N° 010593985 000 del 10 de octubre de 2018**, por S/ 18,700.00, emitida por el SCOTIABANK, a favor de la empresa CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 76-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria, de la meta 090, "*Mejoramiento de la atención integral de la salud en el primer nivel de atención a la población de la micro red del C.S. de El Descanso, distrito de Kunturkanki provincia de Canas - Cusco*", para la contratación de gases medicinales (Pág. 196 Archivo PDF), presentada con Carta s/n, recibida por la Entidad el 10 de octubre de 2018 (Pág. 194 Archivo PDF).
- **Carta Fianza N° 010593986-001 del 9 de enero de 2019**, por S/ 18,700.00, emitida por el SCOTIABANK, a favor de la empresa CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para renovar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 76-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria, de la meta 090, "*Mejoramiento de la atención integral de la salud en el primer nivel de atención a la población de la micro red del C.S. de El Descanso, distrito de Kunturkanki provincia de Canas - Cusco*" (Pág. 266 Archivo PDF), presentada con Carta s/n del 9 de enero de 2019, recibida por la Entidad el 10 de enero de 2019 (Pág. 265 Archivo PDF).

Asimismo, obra en el expediente copia de los siguientes documentos que acreditarían la supuesta falsedad o adulteración de la documentación mencionada en el párrafo anterior:

- Carta Notarial del 30 de enero de 2019, recibida por la Entidad el 31 de enero de 2019 (Pág. 24 Archivo PDF), a través de la cual el Gerente de Oficina y el Jefe de Servicios de SCOTIABANK, dan respuesta a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Carta Notarial N° 024-2019-GR-CUSCO/ORAD (Pág. 22 y 23 Archivo PDF).
- Carta Notarial del 18 de enero de 2019, recibida por la Entidad el 23 de enero de 2019 (Pág. 21 Archivo PDF), a través de la cual el Gerente de Oficina y el Jefe de Servicios de SCOTIABANK, dan respuesta a la solicitud de verificación posterior requerida por la Entidad con Carta Notarial N° 014-2019-GR-CUSCO/ORAD (Pág. 19 y 20 Archivo PDF).

Igualmente, se cuenta con copia de la Carta s/n, recibida por la Entidad el 10 de octubre de 2018, y la Carta s/n del 9 de enero de 2019, recibida por la Entidad el 10 de enero de 2019, a través de las cuales la empresa CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C. presenta como parte de la documentación para perfeccionar el contrato la Carta Fianza N° 010593985 000 del 10 de octubre de 2018 (Garantía de fiel cumplimiento) y la Carta Fianza N° 010593986-001 del 9 de enero de 2019 como renovación de la misma, respectivamente.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACION KOMATSU INGENIEROS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-KOMATSU PERU S.A.C. (R.U.C. N° 20563893428)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento del contrato y durante la ejecución del mismo, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 76-2018-GR CUSCO - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria**, documentos falsos o adulterados, causal de infracción establecida en el literal j) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinte de mayo de dos mil veintidós.

DBCH/mata

**Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya**  
**Secretaria del Tribunal (e)**